BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 533 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 1895 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(2 de mayo de 1893.)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Resolución ordenando el archivo de una solicitud de los señores Spinetto é hijo

Expediente núm. 307, letra S, 1895.

Buenos Aires, Abril 22 de 1895.

Resultando de los informes producidos que el mayor derecho y aforo consignados en la Tarifa de Avalúos vigente para el *acero en barras*, no proviene, como se pretende, de un error tipográfico,

SE RESUELVE:

Dése al Archivo por la Dirección General de Rentas, previa reposición de sellos, el presente reclamo de los señores E Spinetto é hijo.

J. J. ROMERO.

Resolución exonerando de una multa á la Empresa del Ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán.

Expediente núm. 840, letra F, 1895.

Buenos Aires, Abril 20 de 1895.

Resultando de lo informado por el Departamento de Estadística, que es de equidad deferir al pedido de exoneración de la multa en que había incurrido la Empresa del Ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán por demora en la remisión de los datos estadísticos que le fueron solicitados,

SE RESUELVE:

Declárasele exento de la multa de la referencia y agréguese al expediente respectivo.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se dé al Archivo un expediente

Expediente núm. 1420, letra R, 1895.

Buenos Aires, Abril 22 de 1895.

Resultando de los nuevos informes obtenidos que no son necesarias las dos cajas de hierro que para la guarda de valores solicitó en 25 de Agosto de 1893 el ex-Administrador de Rentas del Rosario señor José de Caminos,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección General de Rentas para su archivo.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando el archivo de un expediente iniciado por el señor Román F. González.

Expediente núm. 3635, letra G. 1894.

Buenos Aires, Abril 19 de 1895.

Resultando del precedente informe del Departamento de Obras Públicas, que el señor Román F. González desiste de su propuesta de venta de la propiedad que poseía en Goya y que reputaba aparente para Aduana,

SE RESUELVE:

Dénse estas actuaciones al Archivo por la Dirección General de Rentas.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Resolución no haciendo lugar á la aprobación de los estatutos de la Sociedad Drable Estancias Company Limited.

Expediente núm. 682, letra C, 1894.

Buenos Aires, Abril 22 de 1895.

Estando prescrito por el artículo 286 del Código de Comercio, que las Sociedades organizadas en país extranjero para ejercer su principal comercio en la República serán consideradas para todos sus efectos como sociedades nacionales, sujetas á las disposiciones de dicho Código;

Y teniendo en consideración que es de este género la Sociedad Anónima Drabble Estancias Company Limited, á que se refiere este expediente, pues se ha formado según el inciso A del Memorandum de Asociación, con el objeto principal de «Comprar y tomar á su cargo cualesquiera estancia ó corrales de ove-

jas y ganado en la República Argentina, con sus haberes y accesorios y llevar adelante los negocios de estancias ú otros cultivos, ó cría ó granjería», sobre la base de la adquisición de las estancias «Belita» y «San Jorge» en la provincia de Buenos Aires y «Santa Isabel» en la de Santa Fe, todas de propiedad de don Jorge Wilkinson Drabble;

Que, en consecuencia, esta Sociedad debe ser considerada para todos sus efectos como Sociedad Nacional, debiendo conformarse las bases de su fundación á las que prescribe el Código de Comercio en el artículo 318 y demás disposiciones contenidas en el título 3°, capítulo 5°, libro 2° del mismo Código,

SE RESUELVE:

No hacer lugar, por ahora, á la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la sociedad «Drabble Estancias Company Limited» y se declara que para obtenerla deben previamente los que la forman llenar los requisitos establecidos en las disposiciones antes citadas.

Previa reposición de sellos, hágase saber al interesado, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Cuerpo de Inspectores para su archivo.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución aprobando unas cuentas presentadas por don José Luraschi

Buenos Aires, Abril 16 de 1895.

Vistas las cuentas presentadas por el señor José Luraschi, que corren agregadas á este expediente; lo informado al respecto por la Contaduría General y teniendo en cuenta que todos los artículos que en ellas se detallan han sido entregados á la Sub-Secretaría de Instrucción Pública,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

RESUELVE:

Aprobar las cuentas mencionadas y que pase, en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda á fin de que se abone por Tesorería General á la orden del señor José Luraschi, la suma de ocho mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional, importe del mobiliario suministrado á la Sub-Secretaría de Instrucción Pública, gastos de mudanza y trabajos ejecutados en dicha sub-Secretaría.

Impútese este gasto al inciso 2, ítem 4, anexo B, del Presupuesto del corriente año.

URIBURU. — A. BERMEJO.— BENJAMÍN ZORRILLA.— J. J. ROMERO.—A. ALCORTA.

Decreto mandando extender título de Maestra Normal á favor de varias ex-alumnas de la Escuela Normal Mixta de Dolores.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1895.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que las ex-alumnas de la Escuela Normal Mixta de Dolores, señoritas Luisa Tayaque, María Siona y Rosa Cereceto, han terminado sus estudios profesionales, de conformidad con lo expuesto por el artículo 9° del Plan de estudios vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese el título de Maestra Normal, á la ex-alumna de la Escuela Normal Mixta de Dolores, señoritas Luisa Tayaque, María Siona y Rosa Cereceto, y expídaseles los diplomas que les corresponde por haber cursado sus estudios con goce de beca las dos primeras y por haber la última cumplido previamente con lo dispuesto por el artículo 35, inciso 3°, de la Ley de Papel Sellado Nacional.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando Profesor de Francés en el Colegio Nacional de Corrientes al señor Roque I. Caussat.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1895.

En vista de la nota que precede del señor Rector del Colegio Nacional de Corrientes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Profesor de Francés en el mencionado establecimiento al señor Roque I. Caussat.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando á don Manuel Golórraga Profesor de Grado en la Escuela Normal de Dolores.

Buenos Aires, Abril 1° de 1895.

Vista la propuesta presentada por el Director de la Escuela Normal de Dolores y lo manifestado al respecto por la Inspección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Profesor de Grado del Departamento de Aplicación anexa á la Normal de Dolores, en reemplazo del señor Pablo Buzzi, que fué exonerado, al señor Manuel Golórraga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender título de Maestra Normal á la señorita Carmen Avila

Buenos Aires, Marzo 28 de 1895.

Resultando de los precedentes informes de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán y de la Inspección General que la ex-alumna becada de la mencionada Escuela, señorita Carmen Avila, ha terminado sus estudios profesionales de conformidad con lo que dispone el artículo 9 del Plan de estudios vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese el título de Maestra Normal á la ex-alumna becada de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, señorita Carmen Avila, y expídasele el diploma correspondiente.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto confiriendo título de Maestra Normal á la señorita Ana Suárez

Buenos Aires, Abril 5 de 1895.

Resultando del precedente informe de la Inspección General que la ex-alumna becada de la Escuela Normal mixta de Río Cuarto, señorita Ana Suárez, ha terminado sus estudios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Plan vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese el título de Maestra Normal á la ex-alumna becada de la mencionada Escuela señorita Ana Suárez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución aprobando un presupuesto para obras de refacción en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Buenos Aires, Abril 6 de 1895.

Resultando de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General en sus precedentes exposiciones, que se hace estrictamente necesario ejecutar algunas obras de reparación en el edificio que ocupa ese Establecimiento, con el objeto de procurar su conservación y de colocarlo en las condiciones de higiene requeridas, de manera que pueda prestar eficazmente el servicio público á que está destinado; vistas las especificaciones y presupuesto preparados por el mencionado Departamento para la ejecución de dichos trabajos y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por la Contaduría General y con lo que dispone el artículo 5° de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1° Aprobar las especificaciones y presupuesto preparados por el Departamento de Ingenieros para llevar á cabo, con sujeción á esos elementos, las obras de reparación que requiere el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, cuyo costo está fija-

do en la suma de *diez y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos con setenta centavos* moneda nacional.

2° Que vuelva, en consecuencia, este expediente al Departamento de Ingenieros, para que sea sacado á licitacion pública esos trabajos con arreglo á los elementos de construcción que se aprueban y á las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia.

3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando al señor Alfredo J. Colmo. Ayudante de Física en el Colegio Nacional de la Capital.

Buenos Aires, Abril 6 de 1895.

Vista la precedente propuesta del Rector del Colegio Nacional de la Capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Ayudante del Gabinete de Física, en el mencionado Establecimiento, al señor Alfredo I. Colmo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando Profesores de Francés y de Latín en el Colegio Nacional del Uruguay.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1895.

En vista de la nota que precede del señor Rector del Colegio Nacional del Uruguay,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Profesor de Francés, en el citado Establecimiento al señor Eduardo Laisné, y Profesor de Latín al doctor Martín Reibel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando Ayudantes de Química y Física en el Colegio Nacional de San Luís á los señores Juan Olivero y Dolores Moyano.

Buenos Aires, Abril 1° de 1895.

Hallándose vacantes en el Colegio Nacional de San Luis los puestos de Ayudantes de los Gabinetes de Física y Química,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á los señores Juan Olivero y Dolores Moyano para desempeñar en el Colegio Nacional de San Luís, los puestos de Ayudantes de los Gabinetes de Física y Química, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando á don Adolfo Negrotto Ayudante del Gabinete de Química en e Colegio Nacional de la Capital.

Buenos Aires, Abril 6 de 1895.

Vista la propuesta precedente del Rector del Colegio Nacional de la Capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Ayudante del Gabinete de Quimica en el mencionado Establecimiento, al señor Adolfo Negrotto.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto confiriendo título de Maestra Normal á la señorita Herminia Traverso

Buenos Aires, Marzo 29 de 1895.

Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital y del anterior informe de la Inspección General, que la ex-alumna del mencionado Establecimiento señorita Herminia Traverso, ha terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo á lo dispuesto por el art 13 del Plan vigente, efectuándolos con goce de beca,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese á la mencionada ex-alumna el título de Profesora Normal y expídasele el diploma respectivo en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto confiriendo título de Maestra Normal á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1895.

Resultando del precedente informe de la Inspección, que las ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, señoritas Luisa de Canminges y María Rondayron, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el art. 9° del Plan de estudios vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese el título de Maestra Normal á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, señoritas María Rondayrón y Luisa de Canminges, á quienes se expedirá el diploma respectivo por haber cursado sus estudios con goce de beca, debiendo la mencionada señorita Rondayrón cumplir con lo establecido por el art. 35, inciso 3° de la Ley de Papel Sellado Nacional.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el R. de Estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto reorganizando el personal del Colegio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 8 de 1895.

Siendo necesario proceder á la reorganización del personal del Colegio Nacional de Córdoba y teniendo en cuenta las propuestas elevadas por la Inspección General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Organízase el personal directivo y docente del Colegio Nacional de Córdoba, en la forma siguiente:

Rector: doctor Rafael García Montaño.

Vice-Rector: Profesor Normal, Fidel Bazán.

Profesor de Química, doctor José Ordóñez.

Id de Física, doctor Rodolfo Flores Vera.

Id de Historia Natural, doctor Félix Garzón Maceda.

Profesores de Matemáticas, Ingeniero Francisco Alvarez Sarmiento, José A. Ferreira, Francisco Roque y Manuel E. Río, doctor Antenor de la Vega y señores Enrique A. Bancalari y Salvador Buteler.

Id de Historia y Geografía, Profesor Normal Fidel Bazán, doctores Tristán Avellaneda, José R. Ibáñez, Víctor Pérez, José Jofre, Fernando García Montaño y señor Carlos S. Tagle.

Id de Idioma Nacional, señores Tobías Garzón (dos cátedras), Vicente García Aguilera (dos cátedras) y Javier Lascano Colodrero.

Profesor de Literatura, señor Javier Lascano Colodrero.

Id de Filosofía é Instrucción Cívica, Profesor Normal Amado J. Ceballos.

Profesores de Latín, señor Antonio Cuesta y doctor Oscar Doering.

Id de Francés, señores Víctor Pelletier, Carlos Francois y Profesor Normal Enrique Bouilly.

Id de Inglés, señores R. J. Ellis, Arthur J. Butter Gren y doctor Arturo Seels trang.

Art. 2° La Inspección General hará inmediata entrega del Colegio á la nueva Dirección, por intermedio del visitador señor Fregeiro.

Art. 3° Hágase saber al señor Fregeiro la satisfacción con que el P. E. ha apreciado la competencia y tino demostrados en el desempeño de su cometido.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando un Profesor titular de Aritmética en el Colegio Nacional de la Capital.

Buenos Aires, Abril 6 de 1895.

Vista la propuesta presentada por el

Rector del Colegio Nacional de la Capital para la provisión de una de las càtedras de Aritmética vacante en dicho Colegio, por fallecimiento del Profesor titular doctor Francisco Silveyra,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Profesor titular de Aritmética en el mencionado Establecimiento, en reemplazo del doctor Francisco Silveyra, que falleció, al doctor Alejandro Rodas, que ha desempeñado ya interinamente dicha cátedra.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Abril 1º de 1895.

Vista la renuncia que se acompaña, la propuesta hecha con tal motivo por la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Rosario y lo aconsejado al respecto por la Inspección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por la señorita Teresa Barbieri, del puesto de Profesora de Grado del Departamento de Aplicación, que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestras de Rosario, y nómbrase en su reemplazo á la señorita Clara del Sol.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto ordenando varios cambios de personal en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 9 de 1895.

De acuerdo con lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El señor Julián Macaya, que desempeña en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba la cátedra de Idioma Castellano, se hará cargo de la de Geometría y Dibujo, que dicta el Vice-Director, señor Agustín Salcedo; debiendo éste pasar á reemplazar al señor Macaya, en la de Idioma Castellano.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

Decreto aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Abril 4 de 1895.

Visto lo manifestado por el Director de la Escuela Normal de Dolores, en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por el señor Manuel Malárraga, del puesto de Profesor de Grado, que desempeñaba en la Escuela Normal de Dolores, y nómbrase en su reemplazo al señor Ramón Melgar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

Decreto aceptando la renuncia presentada por la Profesora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Abril 4 de 1895.

Vista la renuncia que se acompaña y la propuesta que con tal motivo hace la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por la Profesora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, y nómbrase en su reemplazo á la señorita Juana Speroni.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Acuerdo ordenando se efectúen por Administración varias refacciones en el Colegio Nacional de Salta.

Buenos Aires, Abril 5 de 1895.

Siendo de imperiosa necesidad ejecutar algunas obras de refacción en el edificio del Sr. senador nacional don Francisco V. Bustos, situado en la ciudad de La Rioja, ofrecido al Gobierno á título gratuito y aceptado por la Superioridad para la instalación y funcionamiento provisorio del Colegio Nacional; visto el presupuesto presentado por el Departamento de Ingenieros para la realización del mencionado trabajo, y teniendo en cuenta que por la urgencia del caso esas obras pueden llevarse á cabo por administración,

El Presidente de la República, de conformidad con lo aconsejado por el referido Departamento y por la Contaduría General en su informe precedente, y en acuerdo general de Ministros,

RESUELVE:

Que con imputación al inciso 22, ítem 1, del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública, se libre orden de pago á favor del Director del Departamento de Ingenieros por la suma de *un mil quinientos setenta pesos con cinco centavos* moneda nacional, destinada á satisfacer con ella las obras de refacción que requiere el edificio de la referencia para habilitarlo al funcionamiento provisorio del Colegio Nacional de la Rioja, quedando autorizado dicho Departamento para ejecutarlas administrativamente ó para contratarlas en licitación privada con empresario de reconocida competencia y responsabilidad, debiendo rendir cuenta cuando fuese oportuno á la Contaduría General de la inversión de esos recursos.

Diríjase al Rector del Colegio nombrado la nota acordada, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y para sus efectos vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros.

URIBURU. — A. BERMEJO.— BENJAMÍN ZORRILLA.—J. J. ROMERO.—A. ALCORTA.

Decreto ordenando se expida un diploma y exonerándolo del pago de estampillas

Buenos Aires, Abril 4 de 1895.

Vista la solicitud presentada por el Maestro Normal señor Arturo Pagliari, pidiendo se le expida el diploma correspondiente, sin exigírsele el pago de la estampilla que la Ley de Sellos determina; y

Teniendo en cuenta los fundamentos que justifican dicha petición y que se han resuelto ya favorablemente con anterioridad pedidos análogos á éste,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda eximido el señor Arturo Pagliari de pagar la estampilla de cincuenta pesos nacionales, cuyo impuesto determina la Ley de Sellos para la expedición de títulos del Profesorado.

Art. 2º Extiéndase, en consecuencia, al señor Pagliari el diploma correspondiente y remítaselo al señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba para su entrega.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto confiriendo título de Maestro Normal á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Abril 5 de 1895.

Resultando de los precedentes informes del Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero y de la Inspección General, que los ex-alumnos becados de la mencionada Escuela, señores Felipe S. Bamaldo, Estanislao Gauna y José Nicanor Santos, han terminado sus estudios de conformidad con lo dispuesto por el art. 9º del Plan vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el título de Maestro Normal á los ex-alumnos becados de la mencionada Escuela, señores Felipe S. Bamaldo, Estanislao Gauna y

José Nicanor Santos y expídaseles los diplomas respectivos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Acuerdo disponiendo que el racionamiento de los Jefes, Oficiales y tripulantes de los Transportes que hacen la navegación á los mares del Sud, se abone por planilla mensual, imputándose al inciso de racionamiento de la Armada

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

De conformidad con las razones aducidas en la presente nota por el Agente Administrador de los Transportes Nacionales que hacen la navegación de los puertos del Sud, y considerando que no hay motivo para que se abone con el producto de los pasajes y fletes de la línea, el racionamiento de las tripulaciones de los Transportes, puesto que él se encuentra incluído en la partida que para este gasto asigna la ley de Presupuesto para el personal de todos los buques de la Armada,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Artículo 1° El Agente Administrador elevará mensualmente, y á contar desde el 1° de Enero último, una planilla mensual del personal de Jefe, Oficiales y tripulantes de los Transportes que hacen la navegación á los puertos del Sud, que ha sido racionado, para disponer su abono por la Tesorería General.

Art. 2° Siendo este racionamiento de carácter extraordinario, en mérito de la clase de servicios de paquetes que prestan dichos buques, la Contaduría General procederá á liquidar las planillas, toda vez que ellas se encuentren conformes con las listas de revista, tomando por base los precios contratados para este racionamiento con el señor José Ansaldo, imputando su importe al inciso 12, ítem 4, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y al Agente Administrador á sus efectos, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.—E. J. BALSA.—BENJAMÍN ZORRILLA.—A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.

TELEGRAMAS

SANTIAGO, Abril 22, 10.58 a. m.—Señor Ministro del Interior:—Pongo en conocimiento de V. E., que esta mañana á las cinco un grupo armado atacó á la comisaría situada frente á la casa del Gobernador y tomó preso á éste, obteniendo luego su renuncia, hecho que me ha sido comunicado por la nota que transcribo:

«SANTIAGO, Abril 22 de 1895.—Al señor Vice-Gobernador de la Provincia, don Mariano Gorostiaga.—El jefe de la revolución que suscribe, tiene el honor de comunicar á V. E., que habiendo en la mañana de hoy, á las 5 a. m., estallado una revolución producida por el pueblo encabezado por mí contra el Gobernador de la Provincia, que ha sido derrocado por los ciudadanos sublevados contra una administración ignominiosa y opresora, y habiendo renunciado el Gobernador Lagar, cuya renuncia existe en mi poder para ser sometida á la honorable Asamblea, y habiendo, por otra parte, desaparecido el Gobernador renunciante, quedando por estas causas acéfalo el P. E., se ha de servir S. E. asumir el mando que le corresponde por prescripción constitucional, reconociendo su autoridad y poniendo á sus órdenes los ciudadanos que están actualmente bajo mis manos. Dios guarde á V. E.—*Pedro Garcai.*»

La Provincia está, sin embargo, tranquila. Todo parece haber pasado sin más conmoción.

En presencia de estos hechos, que son ya de notoriedad pública, y del texto del artículo 118 de la Constitución Provincial, que prescribe al Vice-Gobernador el deber de reemplazar al Gobernador en caso de cualquier impedimento que obstaculice el ejercicio de sus funciones, sin vinculaciones con el partido que sostiene al Gobierno, ni con el que lo ha atacado, pasé al Cabildo, donde ns había sino cinco ó seis hombres de policía sometidos ya, con el objeto de conferenciar con el jefe de la fuerza de línea alojada en el mismo, y que hace el servicio de Guardia de cárcel. Encontréme allí con el Ministro de Gobierno, comandante Félix O. Cordero, que recibido allí, por consideración personal, como Jefe del Ejército, se ha manifestado después en actitud de resistencia.

Me encuentro, pues, señor Ministro, en el caso de buscar fuerza para hacer respetar mi autoridad provisoria y ejercer esa fuerza contra el comandante Cordero, que es el único que la resiste en este momento, pretendiendo reunir en el cabildo elementos de lucha; como en el mismo edificio se halla una compañía del 3° de línea completamente extraña á estos acontecimientos, que, dudando á quien ha de obedecer, espera órdenes del Estado Mayor para definir su actitud, esta situación se hace insoluble, con perjuicio para la tranquilidad pública.

Pido al señor Ministro una conferencia telegráfica para tratar este asunto. Saludo á V. E. atentamente—*Mariano Gorostiaga*, Vice-Gobernador.

—

SANTIAGO, Abril 22, 5 p. m.—Urgente—Señor Ministro del Interior—Diríjome á V. E. en mi carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, comunicándole que esta madrugada, un grupo de hombres armados asaltó mi casa onstituyéndome en prisión é intimándome con fusiles al pecho mi renuncia. Lo mismo ha ocurrido á los dos Vocales de la misma y á los Jueces inferiores.

El Excmo. Gobernador ha sido secuestrado, encontrándose el Poder Ejecutivo en completa acefalía, con excepción del Ministro General de Gobierno, quien se encuentra al frente de la policía esperando sofocar el movimiento ocurrido. Entre tanto, pido á V. E. las garantías constitucionales requeridas en este caso. —Saludo á V. E. atte.—*S. Maradona*, Presidente de la Suprema Corte.

—

SANTIAGO, Abril 22, 8.55 p. m.—Oficial. —Urgente.—Excmo. señor Ministro del Interior. Acaba de llegar el Comandante Fraga al mando del Batallón 3° de línea. He conseguido reunir alrededor de doscientos hombres que tengo armados y municionados, suficientes para garantir el orden, pero en vista de la resolución de V. E. é intervención de Jefes y algunos ciudadanos respetables, no he querido proceder al desarme y prisión de los autores del bárbaro atentado en la persona del Excmo. Gobernador, tratando de evitar la efusión de sangre consiguiente. Nada he podido averiguar del señor Gobernador, he mandado un oficial de línea á una casa particular, en donde decía estaba, y le han negado. Pienso que mañana, una vez que la policía principie á practicar las averiguaciones convenientes, posiblemente será encontrado. Si V. E. autoriza al telégrafo para que reciba mis despachos á los departamentos de campaña, puedo asegurarle que todo habrá terminado.

Saludo á V. atte.—*Félix O. Cordero.*

—

BUENOS AIRES, Abril 22 de 1895—Al Vice-Gobernador de Santiago—Me encarga el señor Presidente de la República decir al Gobernador, en respuesta á su nota de hoy, que el Gobierno Nacional no puede reconocer en el señor Vice-Gobernador la investiduría de Gobernador que se atribuye, por la acefalía que asegura ha producido la desaparición y la renuncia del señor Gobernador: una y otra son producto de una sedición armada, promovida por muy reducido número de personas, que sorpresivamente asaltaron y apresaron al mencionado señor Gobernador, secuestrándolo en seguida. Todo esto consta de la misma nota dirigida por V. E. á este Ministerio y de otros informes recibidos, entre los que se cuenta el del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, que asegura haber sido sometido á iguales procedimientos que el Gobernador, esto es, aprisionado y amenazado con armas para arrancarle la renuncia. Nadie entiende que se ha renunciado un cargo cuando por la violencia se arranca al violentado algún documento que así lo exprese: debe, pues, considerarse como investido del cargo de Gobernador al señor Lagar, mientras que libremente y sin coacción alguna pueda ratificar la renuncia que se le atribuye.

Si el señor Lagar no fuese vuelto á la libertad en las condiciones de seguridad requeridas y á los fines expresados, no quedaría en la Provincia de Santiago autoridad ejecutiva alguna constituída, no pudiendo atribuirse ninguna el señor Vice-Gobernador, desde que el orden constitucional quedaría absolutamente subvertido, prevaleciendo sólo el poder de hecho nacido de la sedición, que cuenta sólo por adeptos sus propios y escasos promotores.

Espero del patriotismo del señor Vice-Gobernador que concurrirá por su parte al restablecimiento del orden legal en esa Provincia, para lo cual el Gobierno nacional adopta las medidas conducentes y que competen á su cargo.

Saludo al señor Vice-Gobernador atentamente.—*Benjamín Zorrilla.*

—

SANTIAGO, 22 de Abril—Al señor Ministro del Interior—En posesión del despacho telegráfico de V. S., fecha de hoy, era de mi deber transcribir, el texto del art. 118 de la Constitución Provincial, en virtud del cual y despues de detenida reflexión me resolví á asumir el mando con el objeto de pacificar la Provincia, como dije á V. E., y cediendo, no á la nota del promotor de la sedición, sino al convencimiento de que ese era para mí un deber, si bien con motivo de hechos desgraciados indudablemente.

Todavía después del telegrama á V. E. me afirmé de la convicción de mi deber como vice-gobernador en esta emergen-

cia, con la opinión de personas completamente extrañas á estos acontecimientos ó de distinta filiación política, tales como el señor juez federal don Pedro Olaechea y Alcorta, diputado nacional don Jesús Fernandez, juez de la Provincia doctor Valdez Granillo, á quién también, como á los demás jueces, se les ha arrancado la renuncia, doctor Ramón I. Agüero, doctor Manuel Argañaraz, doctor Napoleón Taboada, doctor José A. Olmos, ex-Ministro de Gobierno de la Provincia de Tucumán, accidentalmente en ésta, que uniformes pensaban como yo de que era llegado el caso de la segunda parte del artículo constitucional citado en virtud de la necesidad primordial de la existencia de los poderes públicos, remediando por los resortes constitucionales la acefalía momentánea producida por el secuestro del Gobernador, que por este hecho se halla impedido de ejercer las funciones de su cargo. Por otra parte, bajo los auspicios de las fuerzas sediciosas, serían sin valor las resoluciones de las Cámaras provinciales é inútil, por consiguiente reunir, á éstas para que conozcan de la renuncia del Gobernador y de su ratificación si la hubiera, antes de proceder al desarme por medio de las autoridades constitucionales.

La resolución del señor Presidente de la República comunicada por V. E. Importa el propósito de intervenir de hecho esta Provincia sin requisición, propósito que está de manifiesto en el telegrama de V. E. al Comandante Félix O. Cordero, con quien en este momento me hallo en el Cabildo ordenándole la reconcentración de las fuerzas que pueda reunir como si este Comandante ejerciera autoridad alguna independiente del P. E. de la Provincia poniéndose á su disposición el telégrafo Nacional y haciéndole esperar la pronta llegada del 3 de línea

Muy lejos está de mi espíritu señor Ministro, el deseo de armar el brazo de los ciudadanos para disputar un mando provisorio que repugno y que me contraría profundamente por la perspectiva de las medidas inmediatas que habrá que adoptar en el acto para hacer cesar la sedición y volver el orden constitucional de la Provincia, pero como vice-Gobernador de un Estado autónomo, que se dió por sus propias instituciones, me ha de permitir V. E. observar en su defensa y para que no se entienda que consiente en este precedente que la resolución del P.E. Nacional no armoniza con la prescripción actual de nuestra carta fundamental que decide así: «Art. 118 En caso de muerte del Gobernador ó de su destitución, dimisión, ausencia, suspensión ú otro impedimento, las funciones de su cargo pasan al vice-Gobernador, que las ejercerá durante el resto del período constitucional; si es por alguno de los tres primeros casos, y si por impedimento temporal, hasta que cese dicho impedimento.»

Dios guarde á V. E.—*Mariano Gorostiaga*, Vice-Gobernador.

—

Buenos Aires, Abril 23 de 1895.—Al señor Vice-Gobernador de la provincia de Santiago del Estero, doctor Mariano Gorostiaga.—Anoche á las 12.13 he recibido su telegrama de ayer, cuyo contenido he hecho conocer hoy al señor Presidente de la República, quien me encarga contestarle en los términos siguientes: Principia el señor Vice-Gobernador manifestando que cree de su deber transcribir el artículo de la Constitución, cuyos términos lo resolvieron á asumir el mando con el objeto de pacificar la provincia y no cediendo á la nota del promotor de la sedición, sino en el convencimiento que ese era su deber con motivo de los hechos desgraciados ocurridos en esa.

Agrega el señor Vice-Gobernador que aun después de recibir mi telegrama de ayer, se afirmó en su espíritu la convicción de que ese era su deber en vista de opiniones autorizadas, tales como la del doctor Olaechea y Alcorta (y demás que se mencionan en el telegrama anterior), cuyas opiniones estaban de acuerdo con la suya, teniendo en cuenta la necesidad primordial de la existencia de los poderes públicos, remediando de ese modo la acefalía producida por el secuestro del Gobernador.

Agrega, en seguida, el señor Vice-Gobernador, que la resolución del señor Presidente de la República importa manifestar el propósito de intervenir de hecho y sin requisición en la Provincia de Santiago, propósito que, á juicio del Vice-Gobernador, queda de manifiesto en el telegrama dirigido por mí al *comandante* Félix O. Cordero, *ordenándole la reconcentración de fuerzas que pudiera reunir* como si este, *comandante* pudiera ejercer autoridad alguna legal en la provincia, á lo que agrega que se ponía á disposición del mismo el uso del telégrafo nacional y se le hacía esperar la inmediata llegada de las fuerzas de línea.

Termina el Vice-gobernador, manifestando que está muy lejos de su espíritu el armar el brazo de los ciudadanos para disputar un mando provisorio, siendo su propósito solamente el de hacer cesar la sedición y volver el orden constitucional de la provincia; pero creo que los deberes del puesto de Vice-gobernador de un estado autónomo que se rige por sus propias instituciones, le permite observar en su defensa y para que no crea que consiente en la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, que el procedimiento de ésta no se armoniza con el texto del artículo constitucional de la Provincia de Santiago y que transcribe, desde luego debe declarar al señor Vice-gobernador que el P. E. de la Nación no ha puesto en dudas por un momento ni el patriotismo del señor Vice-gobernador ni la rectitud de sus miras ni la sinceridad de sus propósitos aunque pudiera dudarse que la invitación hecha por el jefe de la sedición, autor del secuestro del señor gobernador Lagar, y las fuerzas irregulares pudieron ser medidas apropiadas de realizar en los hechos los propósitos del señor Vice-gobernador: era realmente muy difícil cuando no infundióle que con tales elementos, se pudiera volver al orden constitucional, garantía de seguridad pública y restablecer el imperio de las instituciones.

Probablemente han llegado á oídos del señor Vice-gobernador muy alteradas las opiniones de los distinguidos ciudadanos que están en apoyo de las suyas, pues me es muy difícil aceptar que personas tan distinguidas no tuvieran presente que sólo la legislatura de la provincia podía juzgar si el secuestro de un gobernador, era un hecho previsto en el artículo 118 á que el señor Vice-gobernador se refiere y que sólo á ella competía el dictar la ley que pusiera al Vice-gobernador en posesión del mando gubernativo de la provincia.

Confirma mis presunciones respecto á los informes que han llegado al señor Vice-gobernador, telegramas entre los cuales elijo el del distinguido Juez doctor Valdez Granillo, que dice así:

«Señor Ministro del Interior.—Santiago, Abril 22 de 1895.—Oficial.—Urgente.—Una vez puesto en libertad, fuí invitado por el doctor Taboada á objeto de cambiar ideas á fin de garantizar el orden público.

En esa reunión tratóse si procedía constitucionalmente que el Vice-Gobernador asumiera el mando provisoriamente, hasta tanto se encontrara al Gobernador Lagar, y pensé, que sin un acto de la Legislatura que se pronunciara sobre el caso y comunicar oficialmente al Vice-Gobernador, éste no se encontraba en las condiciones establecidas por la prescripción constitucional para asumir el mando.

No he dado consejo alguno al señor Vice-Gobernador, á quien no he visto durante mi prisión, ni después de ella.

Saluda atentamente al señor Muñoz.—*M. Valdez Granillo*».

La situación afligente porque pasa la provincia de Santiago influye seguramente en el espíritu del señor Vice-gobernador, y le hace ver en mi telegrama de ayer, el propósito del P. E., de intervenir de hecho allí.

Debo desvanecer esta sospecha del señor vice-Gobernador y manifestarle que, en realidad, el único que ha querido inducir al P. E. de la Nación á intervenir en Santiago, invitándolo á tomar parte y tratando de inmiscuirlo en asunto tan extraño á sus funciones. Y que sólo compete á la Legislatura de Santiago, como era la resolución de ponerlo al frente del P. E. de esa Provincia.

Por otra parte, yo no me he comunicado con el *comandante* Cordero: lo he hecho con el funcionario que desempeña el Ministerio de Gobierno de la Provincia, quien me manifestó que una fuerza que obedecía á sus órdenes y que estaba reunida en La Banda, era posible que tuviera colisiones sangrientas con los grupos armados á las órdenes del jefe de la sedición, que recorrían los suburbios de la ciudad, habiendo el peligro evidente de choques imprevistos.

Fué entonces que, con el propósito de evitarlos, le aconsejé reconcentrase la fuerza mencionada á la ciudad, donde él estaba, evitando así todo derramamiento de sangre; anunciándole con el mismo objeto la próxima llegada del comandante Fraga al frente de su batallón.

En prueba de que no tiene el Poder Ejecutivo Nacional el propósito de intervenir de ninguna manera en esa provincia, hasta que se produzcan hechos que hagan necesaria la intervención, llamo su atención sobre el telegrama del presidente de la Suprema Corte de Santiago, publicado en los diarios de la Capital, que autoriza á mi juicio al Poder Ejecutivo para intervenir en el momento que lo crea oportuno en esa provincia.

Invoco nuevamente el patriotismo del señor ex-Gobernador, ya que tiene el asentimiento del jefe de la sedición y de las fuerzas que obedecen sus órdenes, para que se sirva dar los pasos necesarios á fin de que se ponga en libertad al señor Gobernador Lagar, resolviendo hoy mismo la situación difícil porque pasa esa provincia.

Saluda al señor Vice-Gobernador atentamente.—*Benjamín Zorrilla.*

—

Santiago, Abril 23, á las 9 a. m.—A S. E. el señor Ministro de la Guerra.—Oficial—Urgente.—Durante la noche los revolucionarios han disuelto todas las fuerzas que tenían; pero no han puesto en libertad al señor Gobernador, cuyo paradero se ignora.

Los dos ó tres grupos armados de los revolucionarios que hasta anoche se mantenían acantonados, hanse disuelto también. Salvo unos que otros disparos sin consecuencia alguna, la noche se ha pasado tranquilamente, y en el resto de la provincia el orden no ha sido alterado en ningún momento. El Ministro de Gobierno ha reconcentrado la gendarme-

ría en las oficinas de la policía y me dice que va á proceder á la recolección y secuestro de armas. Saludo á V. E.—*R. M. Fraga.*

—

SANTIAGO, Abril 23 de 1895—1.12 p.m.—Señor Ministro del Interior.—Comunico á Vd. que hace un momento ha sido reducido á prisión sacándole de su domicilio, el señor Pedro García, de orden del señor Ministro de Gobierno comandante Cordero. Junto con él han sido reducidos á prisión tres ó cuatro ciudadanos más.

Habiéndoseme solicitado la custodia de estos presos, no he accedido manifestando al señor Ministro que tal servicio no corresponde á mi misión de estos momentos.

Los grupos revolucionarios completamente disueltos. Ignórase aún á dónde se encuentra el señor Gobernador. Saluda á Vd.—*R. M. Fraga.*

—

CÓRDOBA, Abril 23—Señor presidente de la República:

En momentos de emprender viaje para esa ayer tarde, he recibido del señor presidente de la Legislatura de Santiago el documento que sigue:

«A S. E. el Presidente de la República, doctor José E. Uriburu: Habiendo sido constituído en prisión el señor Gobernador de la Provincia, con motivo de un motín encabezado por el Sr. Pedro García, estallado ayer, los que suscriben, senadores y diputados á la Legislatura, en número suficiente para constituir asamblea, solicitamos la intervención de V. E. á los efectos del artículo 6º de la constitución nacional.—Juan J. Schavel, Simón Contreras, Francisco Romay, Luis C. Gómez, Ceferino Lagar, Alejandro Gancedo, Absalón, Arias. Juan J. Besaver, Nicanor Salvatierra, Cármen Avalos, Eduardo Gallo Pedro S. Gomez, Crecencio Montenegro, Exequiel Paz. Santiago Santillán, Francisco Alvarez, Raul Herrera. *Pedro S. Barrosso*, presidente.

Mañana tendré el honor de dar detalles verbales á V. E.

Saluda á V. E. con toda consideración.—*Jesús Fernández*, diputado nacional».

—

SANTIAGO DEL ESTERO, Abril 23 de 1895.—5.30 p. m.—Urgente—Al señor Ministro del Interior, doctor don Benjamín Zorrilla.—Acabo de hacerme cargo del Gobierno después de cuarenta horas de detención privada. Puedo asegurar á V. E. que el pueblo, que en este momento se agolpa á la casa de Gobierno victoreando al señor Presidente de la República, á V. E., á mí y al digno Ministro de Gobierno, que me acompaña, condena enérgicamente el atentado de que he sido víctima yo, al mismo tiempo que las instituciones de la Provincia.

Agradezco á V. E. la actitud enérgica con que ha procedido en la sedición que momentáneamente alteró el orden en la provincia de mi mando. Saludo á V. E. atentamente.—*Gelasio Lagar*, Gobernador.»

—

«BUENOS AIRES, Abril 23 de 1895.—Al señor Gobernador de Santiago del Estero doctor don Gelasio Lagar.—Felicito á esa Provincia por haber vuelto á su estado normal y á V. E. por haber asumido nuevamente su gobierno.—Saludo á V. E.—*Benjamín Zorrilla*, Ministro del Interior.»

CRONICA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES NACIONALES

INFORME DEL ASESOR LETRADO RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NÚM. 1224 E|95 SOBRE QUEJA DEL SEÑOR GERENTE DEL FERRO-CARRIL CENTRAL ARGENTINO POR FALTA DE COOPERACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL.

Señor Presidente:

De las constancias de este expediente resulta averiguado que don Rodolfo Hernández rompió un vidrio de ventanilla de un coche del Ferro-Carril Central Argentino en que viajaba; que por el daño que tal hecho producía á la empresa se exigió una indemnización de cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional; que como manifestara estar desprovisto del dinero necesario para cumplir con esta obligación, fué bajado del tren en la Estación «Recoleta» y entregado al Comisario de la sección 21; y que la policía lo puso en el acto en libertad después de tomarle el nombre y el domicilio bajo el compromiso contraído por Hernández de pagar aquella cantidad en el acto de llegar á su casa; nada contiene el expediente acerca del cumplimiento de esta última promesa; pero la reclamación interpuesta por el señor Jefe del Tráfico del Ferro Carril Central Argentino induce á creer que Hernández en libertad no volvió á recordar la obligación contraída.

La Compañía, así como el Sub-Inspector General Ingeniero don Manuel Quiroga, han creído procedente la aplicación al cargo de la disposición del artículo 145 del decreto reglamentario de Ferro-Carriles de fecha 10 de Setiembre de 1894.

Es indiscutible que la Policía de la Capital debe prestar una cooperación á las empresas ferro-carrileras, en todos los casos en que las leyes ó reglamentos lo exijan: pero me parece que en el presente debe determinarse el alcance de la intervención policial, así como la extensión de las atribuciones de los Jefes de Estación.

Conviene recordar que la disposición del artículo mencionado, habla de detención de los pasajeros que rompan, dañen ó destruyan cualquier artículo de la Empresa, hasta hayan pagado el valor ó dado al Gefe de Estación garantía para el pago. Como se ve en este precepto, para nada se menciona de un modo directo á la Policía.

Por lo pronto se comprende bien que la detención de que nos habla el citado artículo no puede prolongarse indefinidamente, mientras el pasajero no pague ó dé satisfactorias garantías, porque no significaría llevado á sus últimas consecuencias que en virtud de un reglamento dictado por el Poder Ejecutivo se impondría una pena que puede ser más larga que muchas de las que ha mencionado el Código Criminal; y esto que sería de todo punto inconstitucional no pudo entrar en la mente del P. E. como lo sería tambien si por él se alteraran leyes de carácter civil.

Como ya lo he manifestado, el artículo 145 no ha mencionado para nada á la Policía, la que en el caso especial que ha motivado la formación de este expediente, se ha limitado á recibir del Gefe de Estación al señor Hernández, le tomó acto continuo su nombre y domicilio y lo puso en libertad.

El hecho del señor Hernández culpable ó negligente daba lugar á una acción civil por indemnización de daños y perjuicios, en virtud del principio consagrado por el artículo 1109 del Código Civil, que establece que «todo el que ejecuta un hecho que por su culpa ó negligencia ocasiona un daño á otro está en la obligación de reparar el perjuicio».

Tenemos entonces que la Policía al limitarse simplemente á tomar el nombre y el domicilio del señor Hernández á fin de que la empresa pueda ejercitar las acciones policiales que les corresponden, se ha encerrado dentro de su deber.

¿Qué más puede exigir la empresa?

¿Que se prolongue la detención hasta tanto el pasajero que declaraba no tener dinero para pagar, pagare? Esto no era lícito exigirlo, ni le está impuesta semejante obligación por el citado artículo 145 del decreto reglamentario de ferro-carriles.

A todo esto voy á agregar una última decisiva consideración. Es sabido que el Honorable Congreso de la Nación por la ley dictada el 25 de Junio de 1872 núm. 514, abolió la prisión por deuda proviniente de causas civiles ó comerciales, con las excepciones relativas á la quiebra de los comerciantes.

Pienso, en mérito de todas estas consideraciones, que el proceder de la Policía ha sido correcto y que la Dirección resolviéndolo así, debe mandar archivar este expediente.—Abril 19 de 1895—Firmado—*Benjamín Paz* (hijo)

—

Estado Mayor General de Marina

—

ORDEN GENERAL

Para conocimiento de la Armada y sus dependencias, se transcribe á continuación la siguiente superior resolución:

Abril 15 de 1895.

Resultando de este expediente, que el ex-marinero del Acorazado «Libertad» Vicente Salcedo que se encontraba en depósito en el Cuartel de Infantería de Marina, no se le abonaron sus haberes desde el día 9 de Agosto hasta el 31 de Diciembre del año ppdo., por haberlos retenido indebidamente en su poder el Comisario de 1ª clase don Andrés Reyes, como también de que el Jefe de la Oficina de Revista hace en su informe observaciones al Comandante de dicho Acorazado que no tienen razón de ser, pase el presente expediente á la Comisaría General de Marina, pará que aperciba muy seriamente al Comisario Reyes, por su proceder incorrecto, y para que haga presente al Jefe de Revista, se abstenga en lo sucesivo de hacer observaciones infundadas al Comandante de un Buque, que en este caso era su superior jerárquico y con las constancias de haberes del ex-marinero Salcedo ó de haberse devuelto el importe á Tesorería; en caso contrario vuelva á este Ministerio para su archivo.—URIBURU.—E. J. BALSA.—Buenos Aires Abril 22 de 1895.—P. A., *Diego Laure.*

—

Se hace saber á la Armada y sus dependencias que por Superior Decreto de fecha 16 de Marzo ppdo. se nombra Sub-Prefecto de Bahía Thetis, en reemplazo del Teniente de Navío don Carlos Aparicio, que por motivos de salud solicita el relevo, al actual Sub-Prefecto de Bella Vista, Alférez de Navío don Miguel Navarro, y Sub-Prefecto de Santo Tomé á don Alejandro Olmedo.

Con fecha 8 del corriente mes se da de baja del servicio de la Armada al

Farmacéutico de 1ª clase don Juan Pardo.

En la misma fecha se nombra Comisario de 1ª clase, al de 2ª clase don Januario Escobedo.

Buenos Aires, Abril 22 de 1895.—P. A., *Diego Laure.*

Consejo Nacional de Educación

SESIÓN DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1895

Abierta la sesión á las 3 p. m., se dió lectura del acta del anterior, que fué aprobada.

Acto continuo el Consejo se ocupó de los asuntos al despacho y se dictaron las siguientes resoluciones:

a) Mandar abonar:

Al Consejo de Educación de Santiago del Estero, por subvención mensual correspondiente al segundo cuatrimestre de 1894, $ m[n. 20,108.32. Expediente 945.

Al señor José V. Puchett, y por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de niñas de Resistencia, correspondiente á los meses de Febrero y Marzo de este año, $ m[n. 160. Expediente 1133.

Al señor Antonio P. Aloes, por alquiler del edificio que ocupa la Escuela de Santa Ana, correspondiente al mes de Marzo del año que corre, $ m[n. 20. Expediente 1181.

Al personal docente de la Escuela de Candelarias, por el mes de Marzo pasado, $ m[n. 189,05. Expediente 1182.

Al señor Alfonso Bamsson, por trabajos ejecutados en el edificio escolar de las calles Salta y Suárez, según certificado núm. 8, expedido por los ingenieros señores Gainza y Agote, $ m[n. 9.500. Expediente 1117.

b) Elevar al Ministerio de I. P. el expediente 1121 á los efectos del artículo 18 de la Ley de Jubilaciones.

c) Dirigir nota al Banco de la Nación Argentina, para que la suma de $ m[n. 22,257.96 existente en depósito judicial hasta el 31 de Marzo de este año, sea transferida á la cuenta «Superintendente General de Educación».

d) Acordar al Consejo Superior de Educación de Corrientes, en vista de haber sido aprobados por el Departamento de Obras Públicas de la Nación los planos y presupuestos de un edificio escolar en la capital de dicha provincia, la suma que le coresponde $ m[n. 53,333.33, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley de Subvenciones. ;Expte. 790.

e) Aceptar el presupuesto presentado por el ayudante señor Altgelt para la construcción de tabiques, pinturas, etc., en el edificio escolar de la calle Paraguay y Rodríguez Peña, cuyo total es de $ 3029.50, y dar vista al contratista señor Formica para que preste su conformidad si así lo conviniera. Expediente 1345.

f) Ordenar al Jefe del Depósito que entregue, con cargo de devolución, 60 colchones y los comestibles que hubiera de la excursión escolar á Mar del Plata, al Presidente de la Comisión Administradora del Refugio Nocturno de Menores.

g) Aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Biblioteca de Maestros eleva el señor Tomás A. Guido. Expediente 1329.

h) Disponer que la Biblioteca y Museo Escolar y «El Monitor» queden exclusivamente bajo la dirección del señor Juan M. de Vedia, dada la nueva forma adoptada para esas escuelas de la repartición, debiendo tomar posesión de esos puestos dicho señor Vedia el día 1° del entrante mes de Mayo.

i) Manifestar al actual encargado del Museo Escolar don Ricardo Torino y al Redactor de «El Monitor» doctor Antonio Atienza y Madrano, que son innecesarios sus servicios en virtud de la resolución anterior.

j) Nombrar en reemplazo del Inspector Técnico, señor Juan M. de Vedia, que pasa á ocupar otro puesto, á la Profesora Normal señora Ursula de Lapuente.

Se levanta la sesión á las 5 p. m.—PEDRO C. REYNA.—*S. Diez Miri*, Secretario.

Aduana de la Capital

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 377 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 22 de Abril 1895 $	502451.27	136095.16	16806.93	152902.09
Total recaudado en el mes cort. »	4356286.51	1210892.69	419931.14	1630823.83
Id. igual período año anterior... »	5193429.18	1449682.72	508066.23	1957748.95
Diferencia á favor de Abril 95... »	....	....	....	326925.12
« « 94... »	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año »	19642042.07	5531508.28	2970672.03	8502180.31
Id. igual período año anterior... »	22520375.58	6406611.14	3426705.44	9833316.58
Diferencia á favor del año 95 »	....	....	....	....
« « 94 »	....	....	....	1331136.27

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1895

Recaudado en curso legal.. $ 270128.40

Su equivalente en oro..... » 72422.84

Recaudado en oro sellado » 12198.67

Total á oro......... .... $ 84621.51

MANIFIESTO DE BUQUES — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Sirio, vapor italiano de Genova y escalas el 1° de Abril á J. Lavarello, con á Profuns, 100 cajones aceite; 11 cajones fruta seca; 40 bordalesas vino; 1 cajón saladas; Pino, 10 bordalesas; orden 50[3 id id; Jammell, 50 bordalesas id; Levre, 45 bolsas somaco; Alippi, 27 cajones aceite; 2 bolsas queso y tomates; Dell'Aqua, 62[2 bordalesas vino; F. Sanguinetti, 4 cajones tejidos; Bona, 19 bordalesas vino y mercaderías; Rinaldi, 25 bordalesas vino; S. Matheu, 7 cajones tejidos; A. Rondanin, 4 cajones vino y aceite; Gaminara, 50 cajones aceite; C. Franceschi, 14 bultos equipajes; ;Spinto, 50 barriles 4 bordalesas vino; 2 cajones conservas; Ottone, 300 cajones aceite; 15 cubetas queso; C. y Costa, 14 cajones tejidos; A Riva, 20 cajones licores; 1 cajón vino; F Costa, 12 cajones muebles; Bertonazzo, 6 cascos vino; Stifarnoni, 150 bolsas queso; D. y Parodi, 14 bultos drogueria; S. Arsenio; 4 cajones impresos; M. Redomacher, 7 cajones tejidos; Pizzoni, 25 cascos vino; 16 cajones aceite; M. Rossi, 14 bordalesas vino; F. Costa, 300 cajones aceite; Pizzi, 6 cajones esencias; M. Depliffi, 82 cascos vino; 20 cajones saladas; 50 bolsas arroz; T. Mors, 50 cajones aceite; F. Bona, 5 bordalesas, 15[2 id vino; Livapo 11 bolsas queso; R. Valdes, 3 cjs. tejidos; S. Carugati, 14[2 bordalesas vino; Tarditi, 5 barriles 52[2 vino; Guolandi, 81 barriles vino, 15 cajones aceite; Trager, 1000 cajones fernet; Canepa, 140 bordalesas vino, 2 cajones tejidos; Levereto, 100 cajones aceite, 50 cajones conserva; F. Queirolo, 200 cajones vermouth, 44 bultos tejidos, 2 cajones impresos; A. Giudica, 10 1[2 bordalesas vino. Giorgio, 28 barriles vino; Selasio, 25 barriles vino, 18 cajones aceite, 5 cajones quesos y conservas; Menet, 2 cajones arneses hierro; V. Lares, 40 cajones agua mineral; Pinasso, 11 cajones aceite; V. Rolleri, 300 bordalesas vino; Clauzzi, 10 barriles anís; R. Arzeno, 300 cajones fruta seca, 50 cajones aceite. Elena, 25 cascos 50[2 borbalesas vino; Menet, 500 bordalesas vino; Banco Londres, 82 barriles vino, 3 cajones aceites y comestibles; Bonifacio 33 barriles vino; Orden 2513 cajones aceite; Sargano, 150 barriles vino; Húngaro, 25 barriles vino. De Barcelona, M. Soulignac, 46 cajones agua mineral; Pagés, 55 pipas vino, 54[2 57[4 vino; Rembaso, 3 cajones impresos; J. Colomé, 56 pipas, 20[2 20[4 vino, 1 cajón longanizas; Manesi, 8 cajones libros; Rilso, 6 cajones impresos. A. Bores, 25 cajones sardinas, 1 cajón metal; B. Sainz, 50 pipas vino; R. Espasa, 7 cajones libros; Conpt, 3 cajones azafrán, R. Bossi, 35 barriles 20[2 vino; Barbosa 40[4 vino; M. Bonay, 2 cajones libros.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor nacional Villarino, procedente de Isla de los Estados, consignado á E. D. Risso y con cargamento de 10 fardos lana; 9 fardos cueros lanares; 20 cueros vacunos con 23.000 kilos, 400 rollizos tablones, vigas 365 atados varillas; 52 bolsas lana; 17 fardos cueros lanares con 21.240 kilos.

Vapor nacional Posadas, procedente de Victoria y consignado á J. J. Bernardez y con cargamento de 1467 bolsas trigo con 130.000 kilos.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Goleta nacional Crucero Buenos Aires, procedente del Rosario, consignado á P. Peychaus y con cargamento de 4000 bolsas harina con 360.000 kilos.

Balandra nacional Belvedere, procedente de isla San Fernando, consignado á J. A. Palma y con cargamento de 8700 kilos huesos, 1200 kilos astas, 13000 kilos alberjas.

Balandra nacional Pesaro, procedente de Baradero consignado á H. Huergo y con cargamento de 300 cajones lenguas conservadas con 26,250 kilos, 1 toldo para break.

ZARPADOS

Pailebot nacional Rómulo B, con destino á Concordia, cargado.

Goleta nacional Palma Rusa, con destino á Paysandú, cargado.

Pailebot nacional Feliz Isabel, con destino á Santa Fe, cargado.

Pailebot nacional Zoraida, con destino á Campana, cargado.

Pailebot nacional José María Ratto, con destino á Santa Fe, cargado.

Pailebot nacional Grubi, con destino á La Plata, cargado.

CUADRO DEMOSTRATIVO

del movimiento y precios obtenidos en el puerto franco de esta ciudad, por los artículos y productos de la República importados á esta plaza durante el mes de Febrero de 1895.

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD	MEDIDA	*Precios de los artículos de la República.* Mínimo		Máximo		*Precios de los artículos similares del reino.* Mínimo		Máximo		*Diferencia de precios entre los artículos de la república y los similares del reino, en* Menos		Más		*Existencia de los artículos en estos depósitos*	OBSERVACIONES
				Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.		
(1) *Lanas sucias*	Fards	1838	100 kgs.														(1) (2) Se han colocado á los mismos precios del mes anterior.
Merinos 1ª calidad....	..	..	..	160	..	180	.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id 2ª íd...............	..	..	..	140	..	160	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
De borregas	..	..	..	120	..	140	..	60	..	105	..	..	..	35	..	Ninguna	
De barrigas............	..	..	..	60	..	100	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(2) *Pieles lanares*	Fards	431	100 kgs.														
Id con lana entera......	..	..	..	140	..	150	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id con 1/2 á 3/4 de lana..	..	..	..	120	..	140	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Id con 1/4 á 1/2 lana. ...	..	..	..	100	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id peladas............	..	..	..	60	..	100	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(3) *Cueros secos*	Núm.	17198	50 kgs.														(3) Se han hecho activas operaciones y los precios se mantienen firmes.
Id buey, B. A, 1ª calidad	..	..	ks. 14/18	78	..	80	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id id 2ª, id..........	..	..	Id id	72	..	74	..	..	.	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Entre Ríos.......	..	..	Id id	72	..	74	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Córdoba, Mendoza	..	..	Id 12/15	60	..	62	..	45	..	50	..	..	..	12	..	..	
Id id Tucumán.........	..	..	Id id	62	..	64	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id vaca B. A. 1ª calidad.	..	..	Id 9/10	74	..	76	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1500	
Id id 2ª id............	..	..	Id id	65	..	70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	} 9000	
Id id 3ª id............	..	..	Id id	60	..	62	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id id 4ª id............	..	..	Id id	50	..	55	..	..	..	..	..	..	..	..	.	1000	
Id id Entre Ríos.......	.	.	Id id	65	..	70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Corrientes.......	..	..	Id id	60	..	64	..	..	..	..	..	..	..	..	..	700	
Id id Córdoba, Mendoza	..	..	Id id	60	..	62	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Tucumán.........	..	..	Id id	56	..	53	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id ternera B.A. 1ª calid.	..	..	Id 4/5	58	..	60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1000	
Id id id	..	..	Id 2/3	68	..	70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	10000	
Id id id nonatos.......	..	..	Id 1	80	..	90	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id id caballo........	..	..	Id 5/6	40	..	42	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(4) *Astas de buey*	B'sas	128	La t'lda														(4) Se colocan con facilidad.
Id buey mat. y saladas.	..	..	..	400	..	450	..	..	..	..	..	..	..	..	..	} Nº 15000	
Id vaca mat. y salads...	..	..	..	150	..	160	..	..	..	..	..	.	..	..	..		
Id buey del campo....	..	..	..	200	..	250	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id vaca id id..........	..	..	..	100	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
(5) *Trigos*	Blsas.	1848	100 kgs.														(5) Se ha vendido inmediatamente sin variación en los precios.
Id duros..............	..	..	..	11	50	12	..	19	75	20		8	..	..	..	..	
Id tiernos..............	..	..	..	12	..	12	25	21	..	21	25	9	..	..	..	Ninguna	
(6) *Sebo*	Bord.	1010	100 kgs.														(6) Ha tenido un aumento de una Lira por quintal.
Id de vaca............	..	..	..	60	..	61	..	64	..	65	..	4	..	..	..	..	
Id de carnero..........	..	..	..	58	..	59	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
(7) *Semilla de lino*	B'sas.	536	100 kgs.														(7) Las ventas han sido difíciles.
Id de buena calidad...	..	..	..	20	..	22	..	32	..	34	..	12	..	..	..	..	
Id defectuosa..........	..	..	..	16	..	18	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Oleina	Bar'ls	66	100 kgs.	50	..	51	..	..	..	..		..	..	..	..	Ninguna	
(8) *Uñas*	B'sas.	14	100 kgs.	18	..	20	..	..	..	..		..	..	..	..	200 qq.	(8) Se colocan con facilidad.
(9) *Alpiste*	B'sas.	1000	100 kgs.	20	..	22	..	22	..	23	..	1	..	..	..	Ninguna	(9) Las ventas han sido difíciles.
(10) *Cebada*	B'sas.	417	100 kgs.	8	..	8	50	11	50	12	..	3	50	..	..	Ninguna	(10) (11) Han encontrado fácil colocación.
(11) *Avena*	B'sas.	1462	100 kgs.	9	25	9	50	15	75	16	..	6	50	..	..	Ninguna	
Yerba	Bults.	1				..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Mercaderías varias	Bults.	17				..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	

Génova, Marzo 26 de 1895.

El cónsul general—*B. Peralta Uriarte.*

CONSULADOS

CUADRO DEMOSTRATIVO de los precios obtenidos en el puerto franco de Génova por los principales artículos de la República comparados con los similares de otras procedencias. (Febrero 1895)

Cueros secos de buey, los 50 kgmos.—República Argentina (B. Aires), kgmos. 14/18, liras 78 á 80.
Id Oriental, id 14/18, id 78 á 80.
Id del Brasil (Río Grande), id 13/14, id 75 á 78.
Id del Paraguay, id 12/14, id 70 á 72.
Cueros secos de vaca, los 50 kgmos.—República Argentina (B. Aires), kgmos. 9/10, liras 74 á 76
Id Oriental, id 9/10, id 70 á 72.
Id del Brasil (Río Grande), id 9/10, id 64 á 66.
Id del Paraguay, id 9/10, id 60 á 62.
Repúblicas de Centro América, Méjico é India, id 9/10, id 60 á 65.
Trigos duros, los 100 kgmos.—República Argentina, liras 11.50 á 12.
Rusia y Estados Danubianos, id 10.50 á 11.50.
Trigos tiernos, los 100 kgmos.—República Argentina, liras 12 á 12.25.
Rusia y Estados Danubianos, id 11.50 á 12.25.
Lanas sucias, los 100 kgmos.—República Argentina, liras 160 á 180.
Rusia, id 90 á 120.
España, id 90 á 115.
Turquía, id 70 á 115.
Marruecos, 80 á 120.
Grecia 95 á 100.
Persia, 95 á 100
Algeria 85 á 110.
Génova, Marzo 26 de 1895.—*B. Peralta Uriarte*, Cónsul General.

—

Buenos Aires, Abril 23 de 1895.—Publíquese.—*M. A. Pelliza.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Palacio del Congreso, concurso para su construcción

La comisión encargada de correr con la construcción del palacio para el Congreso Nacional, en cumplimiento de la ley núm. 3187, y decreto reglamentario de fecha 20 de Febrero del presente año, llama á licitación para la presentación de planos para el nuevo palacio del Congreso.

Los planos deben presentarse en la Secretaría del Senado antes del 12 de Octubre de 1895, á las 2 p. m.

El pliego de condiciones estará en la Secretaría del Senado á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Los Secretarios.

—

Programa del concurso para la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, á erigirse en la ciudad de Buenos Aires.

Consideraciones generales

En vista de las facultades que le confiere el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Febrero de 1895, que reglamenta la ley núm. 3187, de fecha Noviembre 20 de 1894, que dispone la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, en la ciudad de Buenos Aires, la Comisión formula el programa que á continuación se expresa, que servirá de base al presente concurso

Artículo 1º El nuevo edificio se construirá en el terreno comprendido por las calles de Rivadavia, Victoria, Entre Ríos y Pozos, sobre un cuadrado de cien metros por costado. El frente principal se levantará sobre la calle de Entre Ríos y el eje del edificio será el eje de la Avenida de Mayo.

Art. 2º El edificio para el Congreso Nacional comprenderá: 1º Una sala de sesiones para el Senado, con capacidad para 50 Senadores, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 2º Una sala de sesiones para la Cámara de Diputados, con capacidad para 250 Diputados, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 3º Una tribuna para el cuerpo diplomático, poder judicial, altos dignatarios eclesiásticos, militares, señoras, senadores, ex-senadores y diputados y prensa. 4º Cada Cámara deberá tener una tribuna para el público con entrada independiente. 5º Un departamento para el Presidente de cada Cámara, compuesto de un despacho para el Presidente con su correspondiente W. C., toilette, etc.; un salón de espera para las personas que deseen ver al Presidente ó miembros del Congreso; un salón privado para el Presidente. 6º Un departamento para la Secretaría de cada Cámara, compuesto de un salón y despacho para los Secretarios, con su correspondiente W. C. y toilette y una sala para el personal de empleados, con tres piezas contiguas. 7º Salón de conversación para los miembros de cada Cámara. 8º Un departamento de salas para comisiones en número de 15 para la Cámara de Diputados y 10 salas para el Senado y una sala de espera cada Cámara. 9º Un salón para la prensa, contiguo al cuerpo de taquígrafos 10. Un salón para las personas que concurran á las tribunas reservadas. 11. Una biblioteca general y buffet con respectivas cocinas para cada Cámara. 12. Un salón de conferencias con todas sus dependencias y servicios para los miembros de ambas Cámaras. 13. Un departamento para instalar el cuerpo de taquígrafos con acceso fácil al recinto y una sala de revisión contigua para cada Cámara. 14 Un departamento para la Contaduría del Congreso, compuesto de un salón para guardar los documentos, un salón para empleados y otros dos para el jefe. 15. Un cuarto garantido contra incendios para cada Cámara. 16. Un departamento para archivo y oficina de reparto de publicaciones especiales de la Cámara. 17. Un servicio de guarda-ropa, W. C., y lavatorio para cada Cámara. 18. Un departamento de correos, telégrafos y teléfonos para el servicio único y exclusivo del Congreso. 19. Un departamento de policía, instalación del comisario, empleados y cuerpo de guardia. 20. Un departamento para la instalación de todas las servidumbres del palacio, separadas para cada Cámara. 21. Un departamento para imprenta, 2 . Se dispondrá un sistema completo de calefacción y ventilación, como así también de cloacas domiciliarias. 23 Una instalación completa de luz eléctrica. 24. instalación para un puesto de bomberos. 25. Un departamento destinado para depósito.

Concurso, Jurado, Exposición, Premios y Derechos

Artículo 1º Todos los arquitectos nacionales y extranjeros podrán tomar parte en este concurso.

Art. 2º Cada proyecto se presentará en el día y sitio que el jurado designe y deberá estar constituído por los siguientes planos y documentos, sin los cuales no podrá ser tenido en cuenta á los efectos del premio por el jurado: (*a*) Una planta de cada piso. (*b*) Un plano que muestre la elevación del frente principal. (*c*) Un plano que muestre el frente lateral. (*d*) Un plano indicando el corte longitudinal sobre ambas Cámaras. (*e*) Un plano indicando el corte transversal. (*f*) Un plano del recinto de cada Cámara con los acomodos calculados para la Presidencia, secretarios, taquígrafos y miembros del Congreso y Poder Ejecutivo, tribunas, etc. (*g*) Cada concurrente acompañará un presupuesto explicativo y estimativo, redactado con el mayor esmero. En él estarán detalladas todas las partes de la construcción. (*h*) Las cantidades y precios estarán bien indicados y si los concurrentes lo juzgan necesario, podrán adjuntar las piezas que crean útiles para la mejor apreciación de sus proyectos. (*i*) Todos los planos sin excepción serán ejecutados á la escala de un centímetro por metro. (*j*) Los proyectos se presentarán tendidos sobre telares y los presupuestos y documentos escritos en cuadernos, con tapas de papel fuerte ó de cartón. (*k*) Un pliego indicando el número de hojas de dibujo y de cuadernos de presupuesto y documentos, deberá ser entregado por cada concurrente y llevará su firma, nombres, calidad y dirección. (*l*) Cada plano estará firmado por el concurrente. (*ll*) El costo máximo del edificio será de seis millones de pesos moneda nacional, sin contar el decorado artístico.

Art. 3º El jurado se compondrá de los miembros de la Comisión de edificación nombrada por el Poder Ejecutivo, con los asesores técnicos que ella designará.

Art. 4º En caso que el autor del proyecto premiado no sea encargado de la dirección de la obra, recibirá una gratificación, que será fijada por la Comisión además del premio. En caso de dirigir la obra, la Comisión fijará, de acuerdo con el arquitecto, los honorarios correspondientes.

Art. 5º Los autores de los proyectos clasificados como 1º, 2º, 3º, 4º premios, recibirán respectivamente $ 20.000 $ 10.000, $ 5.000 y mención honorífica.

Art. 6º Todos los proyectos premiados serán de propiedad de la Comisión, la que se reserva el derecho de tomar de ellos los elementos que crea oportuno ó útil introducir en el proyecto que se ejecute.

Art. 7º Como trabajo previo antes de procederse al examen y clasificación de los proyectos presentados, los presupuestos que los acompañen serán revisados por los miembros de la Comisión.

Art. 8º Una exposición pública de todos los proyectos presentados, tendrá lugar durante treinta días. Se hará figurar en cada proyecto el costo del edificio respectivo. Terminada esta exposición, procederá el jurado á una primera clasificación de los proyectos, entre los que se eligirán los que se reputen mejores. Estos proyectos serán de nuevo expuestos durante tres días. Pasados estos tres días, procederá el jurado á la clasificación definitiva de los proyectos por orden de mérito.—Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—CARLOS PELLEGRINI, Presidente.—*A. J Labougle*, Secretario, —*B. Ocampo*, Secretario. v30M.

Comisión de las obras de salubridad de la Capital

Obras domiciliarias

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1° de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1° de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmiento y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Patricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A, entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit,* Secretario.

Dirección general de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo desde Jujuy á Tupizá.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado en el contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde la oficina de Correos y Telégrafos de Córdoba á las estaciones locales de los ferrocarriles.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde la Administración de Correos del Paraná á Villa Urquiza y por correo á caballo desde Villa Urquiza á Cerrillos y Antonio Tomás.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N Eliçagaray,* Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo, desde Viedma á Conesa y Choele-Choel, pasando por Conesa Norte, Sud, Pringles y Negro Muerto.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Chumbicha á Belen pasando por Londres, La Acevila, Mazan, Agua Caliente, San Antonio, Machigasto, Pozuelos, Alpasinché, Cerro Negro y La Ramada.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el transporte de correspondencia por correos á caballo en las siguientes líneas:

Desde Fuerte Roca á Chos Malal, pasando por Alarcon, Zapala, Codihué, Campana, Mahuida y Ñorquin.

Desde General Acha á Chos Malal, pasando por Estancia La Cita, Tripa-Hué Agua Avanzada, Pichi-Choiqué Mahuida, Rio Colorado, Bajada Guadalosa, Isla de los Baguales, Desfiladero Vayo, Chocaico, Cortadera, Pichitril, Ojo de Agua, Curaco y Tihué.

Desde Chos Malal á Antuco (Chile) pasando por los Guanacos, Pillán Curá, Arroyo Riuí-Leubú, Moucal, Paso Pichochén y Laguna La Laja.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Dirección General, valor 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* Secretario general.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIONES

Reparaciones y construcciones

1ª Reparación y construcción de W. C. en el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Luís.

2ª Reparaciones en el Asilo de Maternidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos para ambas licitaciones pueden verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. y 3.10 p. m. respectivamente.—Buenos Aires, 20 de Abril de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIONES

Construcciones

Construcción de un galpón depósito en Gualeguaychú y construcción de veredas en la Escuela Normal de La Plata.

Los planos, presupuestos, etc., para ambas licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 15 de Mayo de 1895, día en que tendrá lugar la apertura de propuestas á las 3 p. m. para la primera licitación y á las 3.10 p. m. para la segunda.—Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

v15 M.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Patquia á La Rioja.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta

días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo desde Santiago del Estero á Santa Cruz pasando por Campo Grande, Río Hondo, Virañá, Retiro y Antaje.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 ojo del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Estadística

LICITACIÓN

para la impresión del Censo de empleados civiles de la Nación, correspondiente á 1894.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en la Dirección General de Estadística (Maipú 988) hasta las 12 del día 18 de Mayo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas del formato del Censo de empleados civiles correspondiente á 1893 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2ª El papel y los tipos deberán ser de la misma calidad y clase de los usados en el Censo citado.

3ª El tiraje será de 500 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de veinte ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en cada uno de los tipos usados en el Censo del referido año.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el Director de Estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de 8 páginas, para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 800 ejemplares del censo aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de haber suministrado los últimos originales, bajo pena de una multa de $ 50 por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado caución á la orden del Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el día indicado, en presencio de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11ª Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1895.—*Ricardo Kleine* (hijo), Secretario.

v18 m.

Dirección General de Rentas

LICITACIÓN

Uniformes para la Policía Aduanera

La Dirección General de Rentas Nacionales, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de sesenta uniformes para los agentes de la Policía Aduanera, compuesta de las siguientes piezas:

Una gorra de paño gris con visera de charol con las iniciales P. A.

Una chaquetilla ó dormán de paño con vivos punzó y abotonadura de bronce.

Un pantalón de paño gris con vivos punzó.

Un capote de paño con esclavina, todo forrado en bayeta de medio pellón.

Un par de botas de baqueta.

Las propuestas se abrirán en las Oficinas de esta Dirección el Jueves 2 de Mayo próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, del Escribano Mayor de Gobierno y de los licitadores que concurran.

Las muestras del uniforme se encuentran á disposición de los interesados en esta Dirección y es el modelo que servirá para su confección.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Dirección, que acredite haber depositado en dinero ó en títulos de renta nacional el cinco por ciento del importe de la propuesta.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se presenten, en caso que no las considere convenientes.—*Luis F. Boado,* Secretario.

v2 m.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 24 de Mayo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de racionamiento á las fuerzas del Alto Uruguay.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta repartición hasta el día 22.—Abril 24 de 1895. — *El Comisario General de Guerra.*

Comisaria General de Marina

PREFECTURA MARÍTIMA

Guardia Nacional de Marina

Enrolamiento

Se previene á los interesados que la oficina de enrolamiento funciona en la ayudantía de la prefectura marítima, Boca del Riachuelo, calle General La Madrid núm. 21 todos los días sin excepción de 10 a. m. á 6 p. m.—*Amadeo Losardi*, jefe de la ayudantía.—Buenos Aires, 14 de 1895.

v 30 a.

Departamento de Minas y Geología

MENSURA Y DEMARCACIÓN DE MINAS

Por la presente se notifica á todos los interesados que, por resolución de la Dirección de este Departamento, se ha comisionado al señor Agrimensor don Alfredo Friedel, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1789, para que practique la mensura y demarcación de las minas siguientes: «Hirwaun», «Brytton», «Fortuna», «Santa Fe». «Bryn Rhys», Llyw Olaw», «Birminghan», «Dervi», «Bronwen», «Vrongoch», Washington», «Britania», «Glanllivon» y «Caroline» á ubicarse en el Territorio Nacional del Chubut, Rios Corintos y Golden Stream, debiendo dicho Agrimensor salir de esta Capital el dia jueves 18 del presente á fin de dar cumplimiento á su cometido. Buenos Aires, Abril 17 de 1895.—*H. D. Hoskold.*

MENSURAS

El Ingeniero que suscribe, nombrado por el Superior Gobierno de la Nación para practicar la mensura de las siguientes propiedades, ubicadas en el Territorio Nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una:

1º Propiedad de don Domingo Bonelli y José Challe, ubicada en el lote 18, fracción B, sección H3 Principio de la mensura: 22 de Mayo próximo.

2º Propiedad de don José Penna, ubicada en la parte oeste del lote 22, fracción C, sección I3. Principio de la mensura: 29 de Mayo próximo.

3º Propiedad de don Luis Paulero, ubicada en la parte sudoeste del lote 11, fracción D, sección H2. Principio de la mensura: 3 de Junio próximo.

4º Propiedad de don J. A. Bocquet, ubicada en el ángulo noreste del lote 15, fracción C, sección G3. Principio de la mensura: de Junio próximo.

Y cita para las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación y á reconocer si se sobreponen los límites de sus propiedades.

Buenos Aires, Abril 16 de 1895.—*Alfredo Friedel,*

v 3m.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República doctor don Juan del Campillo, se cita por medio del presente edicto á los señores B. Villafañe y Andrónico Castro, por el término de tres días, para que dentro del pe seis, comparezcan ante este Juzgado, por intermedio de la Secretaría del que suscribe, á estar á derecho y tomar la intervención que les corresponde y constituir domicilio legal en el juicio que don Manuel S. Molina, en representación del Banco Nacional en Liquidación, les sigue por cobro ejecutivo de pesos. Al mismo tiempo se les hace

saber que el Banco persiste en el cobro del importe adeudado con más sus intereses, según manifestación hecha por el expresado señor Molina con el fin de evitar la prescripción.
Buenos Aires, Marzo 29 de 1895.—*Enrique Amaya,* Escribano-secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Juan del Campillo, se cita por medio del presente edicto á don Francisco Correa, por el término de tres días, para que dentro del de seis comparezca ante este Juzgado por intermedio de la Secretaría del que suscribe á practicar el reconocimiento de su firma puesta al pie del documento acompañado en la demanda que don Manuel J. Molina, en representación del Banco Nacional en Liquidación le ha entablado por cobro ejecutivo de pesos, como asímismo á tomar la intervención que le corresponde en este juicio, estar á derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de dársela por reconocida y nómbrasele defensor de oficio en caso de no concurrir.
Buenos Aires, Septiembre 29 de 1894. —*E. M. Zavalla*, Secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de esta Capital doctor don Juan del Campillo, en el juicio seguido por el Banco Nacional en Liquidación, contra don Alejandro Molinas sobre cobro de pesos, se hace saber á éste, á solicitud del representante de dicho establecimiento, que se persiste siempre en el cobro del crédito reclamado y sus intereses.
Buenos Aires, Abril 15 de de 1895.— *Juan C. Almandos*, Escribano-secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de esta Capital doctor don Juan del Campillo, en el juicio seguido por el Banco Nacional en Liquidación, contra don Eduardo Massot sobre cobro de pesos, se hace saber á éste, á solicitud del representante de dicho establecimiento, que se persiste siempre en el cobro del crédito reclamado y sus intereses.
Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*Juan C. Almandos*, Escribano-secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de esta Capital doctor don Juan del Campillo, en el juicio seguido por el Banco Nacional en Liquidación, contra don José G. Echaburu sobre cobro de pesos, se hace saber á éste, á solicitud del representante de dicho establecimiento, que se persiste siempre en el cobro del crédito reclamado y sus intereses.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*Juan C. Almandos*, Escribano-secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de esta Capital doctor don Juan del Campillo, en el juicio seguido por el Banco Nacional en liquidación, contra don Santiago B. Damel sobre cobro de pesos, se hace saber á éste, á solicitud del representante de dicho establecimiento, que se persiste siempre en el cobro del crédito reclamado y sus intereses.
Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*Juan C. Almandos*, Escribano-secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de esta Capital doctor don Juan del Campillo, en el juicio seguido por el Banco Nacional en liquidación, contra don Ricardo Salas sobre cobro de pesos, se hace saber á éste á solicitud del representante de dicho establecimiento, que se persiste siempre en el cobro del crédito reclamado y sus intereses.
Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*Juan C. Almandos,* Escribano-secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de esta Capital doctor don Juan del Campillo,en el juicio seguido por el Banco Nacional en liquidación, contra los señores Pastor Ferreira y J. M. Fábregas sobre cobro ejecutivo de pesos, se hace saber á éstos que el juicio sigue á los efectos de impedir que los demandados puedan ampararse en la prescripción.

Buenos Aires, Abril 2 de 1895.

Juan C. Almandos, Secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República doctor don Juan del Campillo, se cita por medio del presente edicto á don Benjamín Vieyra por el término de tres días para que dentro del de seis comparezca ante este Juzgado por intermedio de la Secretaría del que suscribe á practicar el reconocimiento de su firma puesta al pié del documento acompañado en la demanda que don Manuel J. Molina, en representación del Banco Nacional en liquidación le ha entablado por cobro ejecutivo de pesos, como asimismo á tomar la intervención que le corresponde en este juicio, estar á derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de dársela por reconocida y nombrársele defensor de oficio en caso de no concurrir.
Buenos Aires, Marzo 12 de 1895.
E. M. Zavalla, secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor don Juan de Campillo, en la ejecución seguida por el Banco Nacional en liquidación contra don Eduardo Durán, por cobro de pesos, se hace saber á éste, á solicitud del representante de dicho establecimiento, que el juicio sigue á los efectos de impedir que el demandado pueda ampararse en la prescripción.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Juan C. Almandos*, secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República doctor don Juan del Campillo, se cita por medio del presente edicto á don Enrique Núñez por el término de tres días, para que dentro del de seis comparezca ante este Juzgado por intermedio de la Secretaría del que suscribe á practicar el reconocimiento de su firma puesta al pie del documento acompañado en la demanda que don Manuel J. Molina, en representación del Banco Nacional en Liquidación, le ha entablado por cobro ejecutivo de pesos, como asimismo á tomar la intervención que le corresponde en este juicio, estar á derecho y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de dársela por reconocida y nombrársele defensor de oficio en caso de no concurrir.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1895.—*E. M. Zavalla*, secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República doctor don Juan del Campillo, se cita por medio del presente edicto á don Basilio Carvajal por el término de tres días, para que dentro del de seis comparezca ante este Juzgado por intermedio de la Secretaría del que suscribe á estar á derecho y tomar la intervención que le corresponde y constituir domicilio legal, en el juicio que don Manuel J. Molina, en representación del Banco Nacional en Liquidación, le sigue por cobro ejecutivo de pesos. Al mismo tiempo se hace saber que el Banco persiste en el cobro del importe adeudado, con más su interés, según manifestación hecha por el expresado señor Molina con el fin de evitar la prescripción.
Buenos Aires, Marzo 29 de 1895.—*Enrique Amaya,* escribano-secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de esta Capital doctor don Juan del Campillo, en la ejecución seguida por el Banco Nacional en Liquidación, contra don Bonifacio Rillo sobre cobro de pesos, se hace saber á éste, á solicitud del representante de dicho establecimiento, que el juicio sigue á los efectos de impedir que el demandado pueda ampararse en la prescripción.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1895.—*Juan C. Almandos*, escribano-secretario.

OTRO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de esta Capital doctor don Juan del Campillo, en la ejecución seguida por el Banco Nacional en Liquidación, contra don Edgardo Ridolfi sobre cobro de pesos, se hace saber á éste, á solicitud del representante de dicho establecimiento, que el juicio sigue á los efectos de impedir que el demandado pueda ampararse en la prescripción.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1895.—*Juan C. Almandos,* escribano-secretario.